
BOLETÍN INFORMATIVO*

PROHIBICIÓN DE RESTRICCIÓN DEL LIBRE TRÁNSITO PRODUCCIÓN AGRÍCOLA NACIONAL

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.199 de fecha 25 de julio de 2017, fue publicada por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, resolución mediante la cual se prohíbe en todo el territorio nacional cualquier restricción a la libre movilización de los rubros agrícolas. Asimismo, se prohíbe restricción a la libre movilización de cualquier insumo necesario para la producción primaria de rubros agrícolas, su procesamiento o comercialización, tales como semillas, insumos, agroquímicos, fertilizantes, maquinarias agrícola y todo material requerido a tales fines, que atente con el abastecimiento agroalimentario nacional, consumo de alimentos del pueblo venezolano, la vida digna, la seguridad y la paz social de los venezolanos (artículo 1).

Ninguna autoridad nacional, estatal o municipal, salvo lo dispuesto por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley nacional, podrá prohibir o limitar el libre tránsito por el territorio nacional, de los rubros referidos en la presente Resolución, sin menoscabo de la normativa jurídica que obligatoriamente sea aplicable para el control del traslado y la comercialización de cada rubro, a la cual cada transportista deberá sujetarse a la estricta subordinación de las regulaciones dictadas por los órganos y entes competentes, por lo cual la movilización de los bienes y mercancías a que refiere el artículo anterior, podrá realizarse libremente en el territorio nacional, siempre que tenga por fin el abastecimiento interno nacional, previo cumplimiento de las regulaciones dictadas por los órganos y entes competentes referidos a su transporte y traslado (artículo 2).

La movilización de los elementos objeto de la Resolución podrá realizarse, previa emisión de la correspondiente guía, certificado, o documento equivalente, que autorice el traslado, transporte o movilización de los bienes o mercancías por el territorio nacional, por vía terrestre, marítima, fluvial o aérea, y el cumplimiento del procedimiento legalmente establecido a tales efectos. A los efectos de la presente Resolución, se entenderá la referencia a dicho instrumento como "Guía de Movilización" (artículo 3).

Se exhorta a todas las autoridades administrativas, civiles, policiales y militares, al sector privado y los particulares en general, a colaborar en el estricto cumplimiento de esta Resolución y a la aplicación de las normas vigentes en la materia, en resguardo del derecho del pueblo venezolano al abastecimiento oportuno y estable de los bienes necesarios para garantizar la seguridad alimentaria (artículo 4).

En caso de verificarse alguna manera de prohibición o limitación de la movilización de los rubros indicados en el artículo 1 de esta Resolución, por parte de autoridades administrativas,

civiles, policiales y militares, al sector privado y los particulares en general, en contravención con lo dispuesto en la presente Resolución, las autoridades competentes aplicarán las sanciones administrativas, civiles y penales correspondientes conforme a ley, y demás efectos que se deriven de la trasgresión de esta Resolución y del ordenamiento jurídico vigente (artículo 5).

La resolución entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 6 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

25 de julio de 2017

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*